

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

RADICACIÓN: VERBAL 15638-40-89-001-2020-00049-00 - ACUMULADO 15638-40-89-001-2020-00095-00  
Demandantes: MANUEL ANTONIO SUAREZ CABANZO (DEMANDADO EN ACUMULADO)  
Demandados: SONIA VARGAS CORREDOR (DEMANDANTE EN ACUMULADO)

# JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*SÁCHICA –BOYACÁ-*

*Agosto Veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)*

Integrado en debida forma el contradictorio, y estando en firme la acumulación de procesos decretada en providencia del veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021), se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.-.- 372 y 373 del C.G.P., en la que se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19. Para tal fin, igualmente se requerirá a los apoderados para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informen su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, así como los correos electrónicos y teléfonos, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.
3. Ahora, la audiencia se hará de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o a través de la Secretaría del Despacho.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas

necesarias de saneamiento, se decretaran y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams, y advirtiéndole a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

**SEGUNDO:** Requerir a los apoderados de las Partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada, así como la dirección electrónica, teléfono y demás datos de las partes y/o los testigos a fin de lograr su comparecencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE DEL PROCESO 2020-00049 – DEMANDADA EN PROCESO 2020-00095:**

- a. DOCUMENTALES**

1°. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Copia de Contrato de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil diecisiete (2017), suscrito entre las partes (fls 11 y 12)

Se niegan como prueba documental el Acta de conciliación celebrada ante la Personería Municipal de Sáchica de fecha primero (1°) de Junio de dos mil veinte (2020), por no podersele dar valoración probatoria alguna, por expresa prohibición legal.

- b. INSPECCIÓN JUDICIAL**

Se niega la misma en atención a su no necesidad, y por cuanto para la constatación del valor del inmueble y vehículo objeto de permuta, así como los frutos y mejoras de los mismos, esta prueba no es la idónea, ya que la misma debe surtir a través de dictamen pericial

- c. TESTIMONIOS**

- ❖ WILMAR FERNANDO REYES LOPEZ
- ❖ JUAN DAVID CORTE CONDE
- ❖ CESAR AUGUSTO ROBLE SIMIJACA
- ❖ JULIAN RICARDO ROBLES (Solicitado en el traslado de las excepciones)

Desde ya se advierte a las partes que se limitarán los testimonios acá decretados

- d. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el Interrogatorio de la Señora SONIA VARGAS CORREDOR.

- e. DICTAMEN PERICIAL (Aportado en el traslado de excepciones)**

Se decreta el Dictamen Pericial visible a folio 41 a 49 del Expediente, rendido por el Perito OCTAVIO MORENO TORRES. En tal sentido y para la contradicción

Correspondiente se cita al Mencionado Perito, para que absuelva el Interrogatorio en la audiencia fijada en el Numeral Primero del Presente Proveído.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA DEL PROCESO 2020-00049 - DEMANDANTE EN PROCESO 2020-00095**

- a. DOCUMENTALES**

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Copia de Certificado de libertad de vehículo Automotor de Placas WHT3529 (fl 31)
- ❖ Copia de oficio No. 0753 del 25 de Agosto de 2017, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva (Fl 31 vuelto)
- ❖ Copia de Auto de fecha 11 de octubre de 2018 del Juzgado Promiscuo Municipal de Villa de Leyva (fl 32)
- ❖ Copia de oficio No. 0600 del 19 de Octubre de 2018 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva (fl 32 vuelto)
- ❖ Copia de plano topográfico de la Oficina de Formalización de Propiedad Rural de fecha 26 de Junio de 2015 (33)
- ❖ Certificado de tradición y libertad de bien inmueble No. 070-233680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (fl 33 vuelto a 34)
- ❖ Copia de acta No. 16 del 3 de abril de 2019, expedida dentro del proceso Verbal especial de Titulación No. 2016-00111 (fl 34 vuelto a 35 vuelto)
- ❖ Copia de factura de fecha 17 de septiembre de 2020 (fl 36)
- ❖ CD contentivo de archivos magnéticos (fl 37)
- ❖ Carta de Propiedad de Vehículo automotor (fl 32 proceso 2020-00095)
- ❖ Copia de Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito (fl 34 proceso 2020-00095)
- ❖ Certificado de revisión tecnincomecánica (fl 35 proceso 2020-00095)
- ❖ Facturas de Venta (fls 36-38 proceso 2020-00095)
- ❖ Registro Fotográfico de Vehículo Automotor (fls 39-42 proceso 2020-00095)
- ❖ Paz y salvo impuesto Predial Municipal (fl 43 proceso 2020-00095)
- ❖ Base Gravable vehículo (fl 44 proceso 2020-00095)

Se niegan las documentales aportadas mediante escrito de 04 de Junio de 2021, por extemporáneas ya que no se propusieron dentro de los términos procesales establecidos para tal fin, hecho este que afecta el principio de preclusividad en las etapas procesales.

Se niega como prueba documental el Acta de conciliación celebrada ante la Personería Municipal de Sáchica, por no podersele dar valoración probatoria alguna, por expresa prohibición legal.

- b. TESTIMONIOS**

- ❖ ALDEMAR BLANCO
- ❖ JUAN CARLOS PEREZ MARTINEZ
- ❖ NANCY ARPSURI SUAREZ REYES
- ❖ CARLOS VARGAS CORREDOR
- ❖ JOSE ANTONO VARGAS CORREDOR
- ❖ JUAN ANTONIO VARGAS CORREDOR
- ❖ CARLOS JULIO ROMERO MONTAÑEZ
- ❖ ODILIO GIL

Desde ya se advierte a las partes que se limitarán los testimonios acá decretados

- c. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el Interrogatorio del Señor MANUEL ANTONIO SUAREZ CABANZO.

**d. DECLARACION DE PARTE**

En atención a que se decretaron los interrogatorios de Parte de los sujetos trabados en la litis, la declaración de parte solicitada se hará en dicha etapa procesal

**e. DICTAMEN PERICIAL**

Se decreta el Dictamen Pericial solicitado y en tal sentido se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia al Perito WILLIAM ERNESTO DUEÑAS, única y exclusivamente para que rinda experticia sobre el valor del vehículo de Placas WHT529, para la fecha de celebración del negocio jurídico, el valor de la inversión al automotor, así como la utilidad del mismo. Concediéndole para tal fin un termino de 10 días, así como citar al citado perito para que concurra a la Audiencia establecida en el numeral Primero del presente proveído, e inmediatamente se ponga en conocimiento de las partes para su debida contradicción. Oficiese

Se fijan como Honorarios Provisionales en favor del Perito, la suma de DOSCIENTOS CINCUETA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00), a cargo de la Señora SONIA VARGAS CORREDOR.

Frente al Dictamen respecto del Bien inmueble, en atención a que ya existe uno aportado por el Señor MANUEL ANTONIO SUAREZ CABANZO, y a que no se solicitó uno nuevo como contradicción de aquel, se niega. Obsérvese que la parte contra quien se aduce, solamente solicito la comparecencia del Perito a la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento

**f. DOCUMENTAL MEDIANTE OFICIO**

Se niegan los oficios solicitados, en atención a que no medio previo derecho de petición, o solicitud a las entidades que permitiera obtener la prueba directamente, hecho por el cual, no es dable acceder a lo peticionado,

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE**  
**SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por*  
*Estado #27 de fecha: **Agosto 27 de 2.021***

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
*Secretario*